

En Talara, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las veinte y dos horas, los seis Observadores Militares de los tres Países Mediadores (Argentina, Brasil y Estados Unidos), recibidas las respuestas de los Delegados Militares del Ecuador y Perú, respectivamente, con los documentos cursados en la fecha, reunidos en compañía de los mencionados Delegados del Ecuador y Perú, después de estudiados los mismos, acuerdan:

1º)- Que los entendimientos habidos entre los Delegados del Ecuador y Perú, con la colaboración de los Observadores Militares de los tres Países Mediadores, permiten definir una zona desmilitarizada, entre ambos Ejércitos, entendiéndose por desmilitarización la ausencia total de fuerzas armadas en tierra, mar y aire, dentro de la zona referida, excepto policía civil bajo la supervisión de los Observadores Militares de los Países Mediadores. La misma queda limitada por las siguientes líneas:

Lado Peruano: Punta Arenas- Río Salado- El Guabo- Pithuisha- Limón Playa- Pampallí- Fuente Puyango (exclusivo)- Río Puyango- Quebrada Cazadores- Cazadores- El Salto- Quebrada Pilares- Río Macará- Río Calvas- Río Espíndola.

Lado Ecuatoriano: Punta Mandinga- Balao- Tenguel- Río Tenguel- Fucará Hacienda Abanín- Guanazaña- Buenaventura- Colica- Guayacón- Sozoranga- Carimanga- Analusa- Zumba- Chito.

2º)- Que la creación de dicha zona tendrá por objeto asegurar la cesación de las hostilidades, que ya había sido aceptada por los dos países litigantes, y la delimitación y fijación de las posiciones más avanzadas de sus respectivas fuerzas militares, que quedan concretadas expresamente por las líneas dominadas en el artículo anterior.

3º)- Que a los efectos mencionados, los dos Países se comprometen a no emprender operaciones militares ni patullicios terrestres, aéreos o navales de ninguna especie; quedando sobreentendido que este compromiso mutuo rige también para el territorio, aire y aguas del respectivo país o puesto.

4º)- Que la definición de tal zona no implica reconocimiento, presente ni futuro, de título alguno de soberanía o jurisdicción ulterior para ninguno de los países.

5º)- Que dicha zona desmilitarizada será administrada por autoridades civiles ecuatorianas, bajo un régimen especial, controlado y fiscalizado por los Observadores Militares de los Países Mediadores, quedando implícitamente permitidas todas las actividades civiles habituales, que no importen un peligro para el cumplimiento estricto de la finalidad que se persigue con este compromiso.

6º)- Que los Observadores Militares, para poder fiscalizar la perfecta desmilitarización de la zona establecida, tendrán derecho a recabar todo el apoyo y auxilio material y moral de ambos países litigantes, los que los prestarán, por intermedio de sus autoridades civiles y de todos los escalones de los respectivos comandos militares, las informaciones y facilidades necesarias a los efectos mencionados en este artículo y anteriores.

7º)- Que este documento podrá servir de base para un protocolo ulterior, en el caso que los Países litigantes y los mediadores resuelvan ampliar el marco del compromiso contraído, siempre que se ajuste fielmente a su letra y espíritu.

Siendo firmados los términos del presente, y aprobados en perfecto acuerdo, por los Delegados Militares de Ecuador y Perú, a nombre de sus Gobiernos y Comandos Superiores Militares respectivos y, como testimonio, por los seis Observadores Militares de los tres Países Mediadores. Dándose comienzo al cumplimiento de las disposiciones expresadas, a partir de las doce horas del día cinco del corriente.-

[Signature]
Tte. Cnel., Delegado del Ecuador

[Signature]
Miguel Montoya
Tte. Cnel., Delegado del Perú

[Signature]
S. Lima
Cnel. U.S.A. T. Cnel. Brasil

[Signature]
J.P. Ibarbordo U.C. Ent
T. Navío, Argentina T.C. USA

[Signature]
H. Filipeiras
T. Cnel. Brasil

[Signature]
C. Toranzo M.
Mayor, Argentina